

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO  
CIVIL  
FONREGINAL**

**ACUERDO 004 DE 2.001  
(MARZO 29)**

Por el cual se derogan los Acuerdos No. 001 de mayo 14 de 1.999, y No. 004 de Julio 30 de 1.999; se crea el comité de "Educación y Bienestar Social" y se reglamentan los auxilios del Fondo de Solidaridad.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil FONREGINAL, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante acuerdo No. 001 de mayo 14 de 1.999 se creo el comité de educación.

Que mediante acuerdo No. 004 de Julio 30 de 1.999 se creo el comité de Bienestar Social.

Que en consideración a la experiencia obtenida durante los últimos meses en términos de resultados y de operatividad de los comités se hace necesario reestructurar su conformación con el fin de implementar procesos que hagan más eficiente la gestión de los comités como organismos asesores y de apoyo de FONREGINAL.

Que la educación y capacitación de los asociados, organismos de administración y vigilancia y funcionarios de FONREGINAL es fundamental para el desarrollo y fortalecimiento de la institución por ser mecanismos o herramientas idóneas para facilitar la gestión, la adecuada prestación de los servicios y la toma de decisiones para una eficaz y eficiente operatividad en las actividades de la entidad.

Que FONREGINAL está obligado a realizar de modo permanente actividades que tiendan a formar a sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características de las empresas de economía solidaria, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la entidad.

Que para el logro de los objetivos sociales previstos en el Estatuto se hace necesario el desarrollo de actividades y servicios que tiendan a mejorar el bienestar de los asociados y su núcleo familiar, en los campos de la recreación,

la salud y la seguridad social, generando mecanismos de carácter autogestionario o mediante la contratación con terceras personas jurídicas o naturales

Que uno de los valores fundamentales de las Entidades de la Economía Solidaria es la solidaridad, entendida ésta como la búsqueda del bien común, la ayuda mutua y el desarrollo integral del hombre.

Que el decreto Ley 1481 de 1989 establece en su artículo 19 inciso 2, la posibilidad de crear fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad pueda desarrollar labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares.

Que el Estatuto posibilita que con el remanente del excedente del ejercicio económico se puedan crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONREGINAL desarrollará labores de salud, previsión, solidaridad, cultura y recreación en beneficio de los asociados y sus familiares.

Que es necesario establecer las políticas generales para la prestación de los servicios de salud, previsión, solidaridad, cultura y recreación. y reglamentar los auxilios con cargo al fondo de solidaridad.

Que el Estatuto faculta a la Junta Directiva para crear los comités permanentes o de apoyo que considere necesarios, para el funcionamiento de FONREGINAL.

## **ACUERDA**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.** Constitúyase el Comité de Educación y Bienestar Social como un organismo asesor de apoyo y coordinación de las diversas actividades de educación, capacitación, salud, previsión, solidaridad, cultura y recreación de FONREGINAL dependiente de la Junta Directiva y sujeto a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

**ARTICULO 2.- *Modificado por el artículo primero del Acuerdo 056 del 23 de enero de 2007, modificado por el artículo primero del Acuerdo 072 de mayo 19 de 2008, modificado por el artículo primero del Acuerdo 122 de julio 27 de 2015, el cual quedará así:***

**INTEGRACIÓN.** El Comité de Educación y Bienestar social estará integrado por tres (3) miembros para períodos de un (1) año, y podrán ser reelegidos; se

conformará de la siguiente manera: un (1) miembro de la Junta Directiva elegido por la misma quien ejercerá como Presidente del Comité. Los otros dos (2) miembros serán elegidos dentro de todos los asociados, de acuerdo al procedimiento establecido en este Acuerdo.

El Gerente General de FONREGINAL asistirá a las reuniones del comité de Educación y Bienestar Social por derecho propio.

Los miembros de este organismo, no podrán actuar en el mismo, si pertenecen a un órgano de vigilancia; por lo cual, deben declararse impedidos para actuar desde el momento de su nombramiento.

**ARTICULO 3.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.** Con el fin de garantizar la participación democrática de todos los asociados en los diferentes estamentos de la entidad, la elección de los integrantes del Comité de Educación y Bienestar Social se surtirá de la siguiente forma:

1. Con ocho (8) días de antelación a la elección, la Junta Directiva convocará a todos los asociados a la inscripción para conformar el Comité mediante avisos publicados en las diversas carteleras de las entidades que conforman el vínculo de asociación de FONREGINAL.

2. Hasta el día de la elección los miembros de la Junta Directiva podrán postular candidatos para este Comité.

3. De los asociados inscritos y de los postulados por los miembros de la Junta Directiva que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento, la Junta Directiva elegirá en votación secreta a sus integrantes.

**ARTÍCULO 4.- CALIDADES DE LOS ASOCIADOS.** Para ser elegido miembro del Comité de Educación y Bienestar Social es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección y tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años continuos o discontinuos.

2. No haber sido sancionado con la suspensión de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.

3. Haber tomado cuarenta (40) horas de formación básica en Economía Solidaria.

4. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley, el Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal competente.

5. No pertenecer simultáneamente a más de un comité de FONREGINAL.

**ARTICULO 5.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.** El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan por convocatoria suscritas por el presidente del Comité, dirigida a sus integrantes.

La asistencia de tres (3) de los integrantes del Comité constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Al iniciar la sesión el Presidente someterá a consideración del Comité el orden del día y, una vez aprobado, la reunión deberá someterse a él rigurosamente; sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos incluidos en el orden del día.

Los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social y el Gerente General cuando su opinión sea contraria a la decisión tomada, podrán dejar constancia de ello en el acta.

De sus actuaciones el Comité dejará constancia en la respectiva Acta de: Los nombres de los asistentes, hora, fecha y lugar, temario de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el cuadro de compromisos adquiridos. El acta será suscrita por los asistentes a la reunión en señal de aprobación de las actuaciones y debe plasmarse en el libro oficial del Comité registrado ante la secretaria de la Junta Directiva.

Por regla general, el Comité sesionará en la sede principal de FONREGINAL, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido se decida reunir en un lugar diferente.

**ARTÍCULO 6.- REMOCIÓN.** Los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social serán removidos de sus cargos en cualquier momento por:

1. Pérdida de la calidad de asociado o miembro de la Junta Directiva
2. Incumplimiento de cualquiera de sus deberes como asociado o como miembro del Comité.
3. Por falta de asistencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) discontinuas cuyas causas no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor.

La Junta Directiva mediante Resolución motivada declarará la vacancia y elegirá su reemplazo para el resto del período.

**ARTICULO 7.- MISION DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

Fomentar el desarrollo integral de los asociados mediante la ejecución de programas de formación y capacitación con énfasis en Empresas de Economía Solidaria y en Desarrollo Social; Servir como Instrumento asesor de la Junta Directiva de FONREGINAL para que pueda ejercer las actividades de salud, previsión, solidaridad, cultura y recreación, que faciliten elevar la calidad de vida de sus asociados y cumplir con el objeto social previsto en el Estatuto

**ARTICULO 8.- VISIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.** Conformar una gran comunidad que a través de FONREGINAL eleve el nivel educativo, cultural, social y económico de los asociados y liderar la prestación de servicios de salud, previsión, solidaridad, cultura y recreación de alta calidad, basados en la cogestión, la solidaridad y la optimización de los recursos económicos colectivos.

**ARTICULO 9.-** Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 122 del 27 de junio de 2015, el cual quedará así:

**OBJETIVOS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.** Este Comité tendrá entre otros los siguientes objetivos.

1. Propiciar la formación de los asociados en lo relacionado con el sector de la Economía Solidaria, generando conciencia en su ideología, sus alcances, su realidad, su organización y el entorno socio económico en que ésta se desenvuelve.
2. Fomentar entre los asociados una forma solidaria de actuar permitiendo una participación activa, solidaria, democrática, real, consiente y creativa.
3. Propiciar la integración sobre la base de la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia y el esfuerzo propio.
4. Dotar a los directivos y funcionarios de FONREGINAL de la formación y capacitación propias para el desempeño de sus funciones con el objeto de estimular la eficiencia dentro del marco doctrinario de las entidades de Economía Solidaria.
5. Proponer programas y proyectos tendientes al logro del bienestar de los asociados y su núcleo familiar.
6. Determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en la prestación de los servicios de salud, previsión, solidaridad, cultura y recreación, con miras a la eficiente prestación de estos servicios.
7. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en la prestación de los servicios de salud, previsión, solidaridad, cultura y recreación.
8. Vigilar la correcta aplicación de los excedentes destinados al bienestar social y la solidaridad en FONREGINAL y demás recursos de los asociados destinados para este fin.
9. Propiciar la prestación de los servicios de salud, previsión, solidaridad, cultura y recreación, sobre la base de la igualdad, la solidaridad, la democracia y

el esfuerzo propio, propiciando el cumplimiento de estos servicios bajo la realidad socioeconómica de FONREGINAL.

10. Fomentar e inculcar entre los asociados, sentimientos de solidaridad humana, ayuda mutua y búsqueda de soluciones comunes a las situaciones imprevistas que configuren hechos constitutivos de calamidad doméstica y formas solidarias de actuar social y económicamente, permitiendo una participación activa, creativa y solidaria.

**ARTÍCULO 10.-** *Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 074 del 24 de noviembre de 2008, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 098 de junio 21 de 2011, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 122 de junio 27 de 2015, el cual quedará así:*

**FUNCIONES.** Son funciones del Comité de Educación y Bienestar Social las siguientes:

1. Organizar periódicamente programas de formación ideológica y de capacitación sobre la base de los principios e ideales de las entidades de Economía Solidaria.
2. Organizar periódicamente programas de formación que orienten a la capacitación y adiestramiento de los directivos, asociados y funcionarios de FONREGINAL, en los aspectos de la dirección y administración empresarial así como en las técnicas adecuadas para el eficaz cumplimiento de los objetivos personales e institucionales.
3. Organizar periódicamente programas de formación técnica y empresarial que orienten a los asociados de FONREGINAL en la formación de empresas asociativas o de microempresas.
4. Crear, emitir y divulgar, temas de interés general relacionados con FONREGINAL.
5. Evaluar permanentemente las actividades desarrolladas facilitando de esta forma la ejecución del plan de acción y el cumplimiento de los objetivos propuestos en este reglamento
6. Planear, diseñar y organizar los programas y proyectos para la prestación de los servicios de salud, previsión, solidaridad, cultura y recreación.
7. Diseñar, conjuntamente con la Gerencia, las políticas particulares de cada uno de los servicios y proponerlas a la Junta Directiva para su aprobación.
8. Presentar mensualmente, informe general de sus actividades a la Junta Directiva, y un informe final de su gestión anual, que formará parte del balance social de FONREGINAL.

9. Presentar informe de sus actividades a la Junta Directiva con periodicidad mensual, y un informe final de su gestión anual que formará parte del Balance Social de FONREGINAL.
10. Presentar al Comité de Planeación, Desarrollo y Reglamentación, los proyectos, programas y actividades a desarrollar, así como las propuestas de modificación a los reglamentos, acuerdos y resoluciones que tengan que ver con sus funciones.
11. Las demás que le asigne la Junta Directiva

**ARTÍCULO 11 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.** Son funciones del Presidente:

1. Ordenar la convocatoria a las sesiones del Comité.
2. Autorizar con su firma las actas del Comité.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Comité.
4. Velar porque los Directivos concurren puntual y asiduamente a las reuniones y vigilar con el concurso del Secretario del Comité, el registro de asistencia.
5. Dirigir El debate interno de las sesiones del Comité, procurando que no se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
6. En general, las demás atribuciones que le asignen el Comité o los reglamentos.

**ARTÍCULO 12- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL .** Son funciones del Secretario:

1. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y resoluciones.
2. Firmar las actas junto con el Presidente y dar fe de las mismas.
3. Velar porque el libro de actas se encuentre debidamente registrado ante la Secretaría de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13.- AUTONOMÍA FUNCIONAL.** El Comité de Educación y Bienestar social es un organismo dependiente de la Junta Directiva, sin embargo para facilitar su labor contará con autonomía funcional una vez la Junta Directiva mediante Resolución apruebe los respectivos cronogramas de planeación, investigación, promoción, fomento, desarrollo de proyectos, el plan de acción para cada uno de ellos y el respectivo presupuesto para su ejecución, los cuales deberá tramitar por conducto del comité de Planeación y Desarrollo.

**ARTICULO 14.-** *Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 122 del 27 de junio de 2015, el cual quedará así:*

**PRESUPUESTO.** El Comité de Educación y Bienestar Social en coordinación con la Gerencia, deberá elaborar el presupuesto que presentará a consideración de la Junta Directiva con el plan de acción por intermedio del Comité de Planeación Desarrollo y Reglamentación a más tardar el 30 de octubre de cada año. El plan de acción y el presupuesto podrá ser modificado a juicio de la Junta Directiva, en cualquier momento.

## **CAPITULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECIALES EN EDUCACION**

**ARTÍCULO 15.-** *Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 122 del 27 de junio de 2015, el cual quedará así :*

**RECURSOS ECONÓMICOS.** Para la realización de los diversos programas y actividades de formación y educación necesarias en FONREGINAL, el Comité de Educación y Bienestar Social se financiará con los siguientes recursos económicos:

1. Los valores que resulten de la aplicación de los excedentes económicos que autorice la Asamblea con destino al Fondo de Educación.
2. Los valores que resulten de las sanciones pecuniarias que se impongan a los directivos y asociados.

**ARTÍCULO 16.-** *Modificado por el artículo primero del Acuerdo 078 del 20 de abril de 2009, el cual quedará así:*

**UTILIZACIÓN DEL FONDO.** *Los recursos económicos del Fondo de Educación se destinarán exclusivamente a cumplir el plan de acción aprobado por la Junta Directiva el cual por lo menos en un noventa por ciento (90%) debe ser aplicado a programas de formación, capacitación y educación de los asociados, los directivos y funcionarios de FONREGINAL. El porcentaje restante se podrá utilizar de conformidad con lo dispuesto en la circular financiera y contable de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o en las normas que la sustituyan, modifiquen o aclaren.*

*Por regla general los recursos del Fondo de Educación se ejecutaran en el periodo fiscal siguiente al de su apropiación, sin embargo, con la autorización de la Asamblea se podrán utilizar en periodos posteriores.*

[..ACUERDO 28 DEL 14 JULIO-03.doc](#)

**ARTÍCULO 17.-** *Modificado por el artículo primero del Acuerdo 28 del 14 de julio de 2003, por el ARTÍCULO 1.-del Acuerdo 041 del 13 de junio de 2005, por el artículo 1.- del Acuerdo 050 de 2006 y por el artículo primero del Acuerdo 053 de noviembre 14 de 2006, el cual quedará así:*



**ARTÍCULO 17.- SANCIONES.** En el evento que un asociado o funcionario se haya inscrito, o haya sido designado para participar en eventos de capacitación, sociales, culturales, recreacionales, deportivos, de salud u otros y no asistiere, será sancionado con el valor proporcional por asistente que tenga el evento, y en ningún caso esta cifra podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en reglamentaciones especiales.

En los eventos de capacitación la asistencia debe ser a la totalidad del mismo.

El asociado o funcionario que no pueda asistir a cualquiera de los eventos descritos en este artículo, deberá notificarlo por escrito con mínimo 72 horas de antelación a la celebración del evento; Igualmente podrá justificar su ausencia al evento al que previamente se ha inscrito, únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, informando a la Junta Directiva de FONREGINAL, mediante comunicación escrita dentro de las 72 horas posteriores a la realización del mismo.

El Comité de Educación y Bienestar Social, deberá informar a la Junta Directiva de FONREGINAL la falta de asistencia del asociado o funcionario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del evento, adjuntando el correspondiente registro de control de asistencia, para los fines pertinentes.

La Junta Directiva surtirá el procedimiento establecido en el régimen disciplinario del Estatuto de FONREGINAL.

### **CAPITULO TERCERO DISPOSICIONES ESPECIALES EN BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 18- RECURSOS ECONÓMICOS.** La Asamblea y la Junta Directiva de acuerdo con sus atribuciones estatutarias y legales podrán crear un Fondo con destino a la realización de los diversos programas de salud, previsión, cultura y recreación en FONREGINAL. Este Fondo de Bienestar Social podrá tener los siguientes recursos económicos:

1. Los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.
2. Los valores que resulten de las diversas actividades que realice el Comité de Educación y Bienestar Social con el fin de obtener recursos para realizar sus objetivos.
3. Los valores que FONREGINAL recaude voluntariamente de sus asociados para este fin.
4. Los recursos provenientes de convenios establecidos por las empresas que generan el vínculo de asociación.

5. Los aportes extraordinarios autorizados por la Asamblea para este fin.

**ARTÍCULO 19- Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 078 del 20 de abril de 2009, el cual quedará así:**

**DESTINATARIOS DE LOS SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DEL FONDO.** *Los asociados a FONREGINAL y su núcleo familiar serán los destinatarios de los servicios de salud, previsión, solidaridad, cultura y recreación, entendiéndose por núcleo familiar el conformado por el asociado, su cónyuge o compañera (o) permanente, sus hijos, sus padres, hermanos y suegros.*

*Con los recursos del Fondo de Bienestar Social, FONREGINAL podrá sufragar total o parcialmente gastos aprobados por la Junta Directiva, de salud, previsión, solidaridad, cultura y recreación.*

*Por regla general los recursos del Fondo de Bienestar Social se ejecutaran en el periodo fiscal siguiente al de su apropiación, sin embargo, con la autorización de la Asamblea se podrán utilizar en periodos posteriores.*

**ARTÍCULO 20- SANCIONES.** FONREGINAL propenderá por la prestación oportuna y equitativa de los servicios de salud, previsión, solidaridad, recreación y cultura, pero podrá imponer las sanciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos para lo cual el Comité de Educación y Bienestar Social deberá informar oportunamente a los estamentos competentes, cuando los asociados incumplan con sus obligaciones derivadas de la prestación de estos servicios.

## CAPITULO CUARTO

**Modificado por el artículo primero del Acuerdo 007 de junio 14 de 2001, el cual quedará así:**

[..\ACUERDO 07-2001.1.doc](#)

## FONDO DE SOLIDARIDAD

**ARTÍCULO 21- FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad tendrá como finalidad básica la de apoyar económicamente a los asociados de FONREGINAL y sus familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio. El Fondo de Solidaridad se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 22- RECURSOS ECONOMICOS.** El Fondo de Solidaridad podrá tener los siguientes recursos económicos:

1. Los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.
2. Las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
3. Los recursos provenientes de donaciones o del patrocinio establecidos por las empresas que generan el vínculo de asociación.
4. Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del fondo.
5. Cualquier otro recurso obtenido para este Fondo, producto de programas especiales que se realicen para obtener ingresos, o los que apropie el órgano de administración competente.

**ARTÍCULO 23- Modificado por el artículo tercero del Acuerdo 078 del 20 de abril de 2009, el cual quedará así:**

**DESTINACION DE RECURSOS.** *Con los recursos del Fondo de Solidaridad, FONREGINAL podrá otorgar préstamos con intereses o conceder donaciones solidarias en dinero o especie a sus asociados o sufragar total o parcialmente gastos aprobados por la Junta Directiva que se causen con motivo de servicios asistenciales prestados directamente o mediante convenios con otras entidades, de conformidad con lo dispuesto en la circular financiera y contable de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o en las normas que la sustituyan, modifiquen o aclaren.*

*Por regla general los recursos del Fondo de Solidaridad se ejecutaran en el periodo fiscal quinquenal siguiente al de su apropiación, sin embargo, con la autorización de la Asamblea se podrán utilizar en periodos posteriores.*

**ARTÍCULO 24- Modificado por el artículo primero del Acuerdo 024 de abril 28 de 2003, el cual quedará así:**

[..\ACUERDO 024 DE ABRIL 28 DE 2003.doc](#)

**ARTÍCULO 24- CRITERIOS PARA AFECTAR LOS RECURSOS.** Los órganos competentes tendrán en cuenta los siguiente aspectos al asignar recursos del fondo de solidaridad:

1. Ningún asociado o familiar de éste, puede beneficiarse del Fondo de Solidaridad, cuando aquel se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones con FONREGINAL, salvo la donación funeraria y los casos de fuerza mayor, enunciados en el artículo veintinueve (29) de este reglamento, debidamente comprobados.

2. Debe evitarse beneficiar a asociados que hayan sido negligentes, descuidados e imprudentes, frente a los hechos que han originado los daños.
3. Los hechos que dieron origen a la petición, deben estar documentados y certificados.

Toda contribución, préstamo o donación que se otorgue por medio del fondo de solidaridad, queda condicionado en su cuantía, a la disponibilidad y existencia de recursos del fondo y acorde con el presupuesto aprobado para tal fin.

**ARTÍCULO 25- CLASES DE DONACIONES.** Con cargo al Fondo de Solidaridad, FONREGINAL reconocerá a sus asociados las siguientes donaciones:

1. Donación funeraria.
2. Donación por incapacidad médica.
3. Donación por natalidad.
4. Otras donaciones Solidarias.

**ARTÍCULO 26- DONACIÓN FUNERARIA.** Se entiende por donación funeraria, la que se concede con ocasión del fallecimiento del asociado o un miembro de su núcleo familiar, entendiéndose este, el conformado por el cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y padres del asociado.

En caso de fallecimiento del asociado, el reconocimiento se entregará de conformidad con la última información de beneficiarios suministrada por el asociado, que figure en la base de datos de la entidad.

**ARTÍCULO 27-** Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 106 de 2012; el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27- DONACIÓN POR INCAPACIDAD MÉDICA.** Es la donación concedida por FONREGINAL, por incapacidad médica del asociado, que se otorgará de conformidad con lo dispuesto en el anexo 1 del presente acuerdo.

La donación por éste concepto, se reconoce por una sola vez en el año calendario.

**ARTÍCULO 28-** Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 102 de 2012; el cual quedará así:

**ARTÍCULO 28- DONACIÓN POR NATALIDAD.** Se entiende como donación por natalidad, la otorgada con ocasión del nacimiento de uno o más hijos (as) del asociado (a), por cada alumbramiento.

Así mismo, se entenderá como donación por natalidad, la otorgada con ocasión de la adopción de un menor. Asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta.

**ARTÍCULO 29-** Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 024 de abril 28 de 2003; modificado por el artículo segundo del Acuerdo 102 de 2012; el cual quedará así:

**ARTÍCULO 29- OTRAS DONACIONES SOLIDARIAS.** Son las que se causan en los siguientes eventos:

1. Enfermedades Terminales: Esta donación podrá otorgar al asociado y extenderse a los hijos, padres, cónyuge o compañera(o) permanente. En el caso del cónyuge o compañera (o) permanente se concederá conforme a la voluntad consignada en el último registro social de FONREGINAL, en el evento de no existir el registro no habrá lugar a dicha donación.
2. Privación de la libertad por autoridad del asociado competente. Hasta tanto se dicte sentencia debidamente ejecutoriada
3. Secuestro del asociado.
4. Desaparición Forzosa del asociado, hasta tanto se dicte sentencia por muerte presunta.
5. No pago de la póliza de cartera en caso de fallecimiento del asociado.
6. En los demás casos que considere la Junta Directiva.

Las donaciones solidarias consisten en:

1. El valor de la póliza exequial para los cuatro casos establecidos en los numerales del presente artículo, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1 del anexo 1 de este acuerdo.
2. Para los casos del numeral primero, quinto y sexto, el valor establecido en el punto 4.2. del anexo 1 de este acuerdo.

Para los casos enunciados en los numerales 2, 3 y 4, se podrá otorgar una donación en especie de acuerdo con el valor establecido en el punto 4.3 del anexo 1 de este acuerdo y previa solicitud del asociado o por iniciativa de la Junta Directiva.

[..\ANEXO ACUERDO 024DONACIONES SOLIDAR.doc](#)

***ARTÍCULO 30- Modificado por el Acuerdo 063 del 23 de julio de 2007; modificado por el Acuerdo No.102 del 20 de marzo de 2012, modificado por el Acuerdo No.111 del 20 de agosto de 2013 el cual quedará así:***

**ARTÍCULO 30- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS DONACIONES.** *Para tener derecho al reconocimiento de cualquiera de las donaciones reglamentadas en el presente capítulo, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:*

1. Estar al día con las obligaciones contraídas con FONREGINAL a la fecha de la causación del hecho que origine la solicitud de la donación. Se exceptúa lo contemplado en el numeral primero (1) del artículo veinticuatro (24) del presente reglamento.
2. Tener una antigüedad continua, contada desde la última afiliación, no menor a un (1) año como asociado a FONREGINAL, o que se cumplan las siguientes condiciones: a) que la nueva vinculación se produzca el mismo día del retiro y b) que haya estado afiliado a FONREGINAL como mínimo por cinco (5) años continuos antes de la nueva vinculación.
3. Solicitud escrita de la donación, anexando los documentos probatorios según el caso así:

**3.1 DONACIÓN FUNERARIA:**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería, o registro civil del asociado o del beneficiario.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo que demuestre el parentesco con el asociado.
- Registro de defunción.

**3.2 DONACIÓN POR INCAPACIDAD MÉDICA:**

- Certificación de la incapacidad, expedida por médico de la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el asociado que solicite la donación.

**3.3 DONACIÓN POR NATALIDAD:**

- Registro Civil de Nacimiento del recién nacido.

**3.4 OTRAS DONACIONES SOLIDARIAS:**

- Certificación expedida por la E.P.S a la cual se encuentre afiliado el asociado que solicite la donación.
- Registro Civil del asociado.
- Registro Civil de los hijos.  
Partida de Matrimonio
- Declaración extrajuicio del parentesco.

4. Presentar la solicitud junto con los documentos requeridos, dentro de un período no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su causación.

**ARTÍCULO 31- COMPETENCIA PARA EL PAGO DE DONACIONES.** Las donaciones con cargo al Fondo de solidaridad, las autorizará la Gerencia General, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo No. 1, que hace parte integral del presente acuerdo, y se concederán hasta donde lo permitan los

recursos, ya que estos son agotables, salvo las contempladas en el artículo 29 de este reglamento que serán competencia de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32- CRÉDITOS.** Con recursos del Fondo de Solidaridad, FONREGINAL otorgará créditos a sus asociados, en casos de desastres naturales tales como: temblor, inundación, avalancha y maremoto, o situaciones de orden público como asonada, motín, terrorismo, que afecten el patrimonio del asociado. Dichos créditos se concederán en cuantía hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con plazos hasta de seis (6) años y una tasa máxima del cinco (5%) por ciento anual, con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento de crédito. Será competencia de la Junta Directiva otorgar estos créditos.

## **CAPITULO QUINTO**

***Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 007 de junio 14 de 2001, el cual quedará así:***

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 33.- RESPONSABILIDADES.** Los miembros del Comité de Educación y Bienestar social serán responsables de la formación y educación que debe impartir FONREGINAL, por el adecuado manejo de los recursos, la eficiente prestación de los servicios de salud, previsión, solidaridad, recreación y cultura, y responderán por los perjuicios que ocasionen a FONREGINAL o a los asociados por negligencia en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos de FONREGINAL.

**ARTÍCULO 34- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 35- REFORMA DEL REGLAMENTO.** Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 36- APROBACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA.** El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día veintinueve (29m) del mes de marzo de 2001, según consta en Acta No. 790-176, Deroga el Acuerdo No 001 de mayo 14 de 1.999 y el Acuerdo 004 de Julio 30 de 1.999 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá. D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de 2.001.

El presente Acuerdo fue modificado mediante el Acuerdo N° 042, en sesión de Junta Directiva celebrada el día trece junio del año dos mil cinco (2005) según consta en Acta No. 850-235.

Comuníquese y Cúmplase.

**(fdo) EDUARDO DAVILA GARCIA**  
**Presidente Junta Directiva**

**(fdo) RICARDO RINCON**  
**Secretario**